253

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Rad. 110013103036-**2017**-00**436**-00

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de Central de Inversiones S.A. como entidad cesionaria del crédito, la misma no ha de ser atendida como quiera que la información que pretende reposa en el expediente, al respecto basta con acudir a la documental obrante a folio 186, donde se advierte que la obligación 355792313 ya fue cancelada.

En punto de la declaratoria de desistimiento tácito presentada por el apoderado judicial del ejecutado Rafael Alberto Pinzón la misma no ha de ser acogida, como quiera que dentro del término dispuesto, la parte actora presentó peticiones tendientes a dar impulso al presente trámite, concretamente lo que concierne al cuaderno de medidas cautelares.

Ahora bien, emana necesario que el extremo activo tenga claridad respecto de las obligaciones a su cargo, por tanto, deberá dar impulso de manera acorde a la realidad procesal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

DDG

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 056 hoy 14 de octubre de 2020, a las 8:00 A.M.

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Secretario

Terminos 246.

LM | LONDOÑO & MONTES

Señor
JUEZ 36 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ
E. S. D.

63417 13-MAR-'20 14:44
JUZGADO 36 CIVIL CTO.

EJECUTIVO No. 2017-436
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO: BRICKS OIL S.A.S. Y RAFAEL ALBERTO PINZON MARTINEZ.

NATHALY ALEXANDRA DIAZ GUTIERREZ, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.032.433.085 de Bogotá, Abogada en ejercicio con TP. No. 222.257 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la Central de Inversiones S.A. (CISA) a la Señora Jueza, respetuosamente solicito:

Teniendo en cuenta el auto proferido por su Despacho el día 25 de febrero de 2020, notificado por estado el 26 de febrero de la misma anualidad y con el fin de darle el impulso procesal correspondiente al proceso, solicito:

Con fundamento en el auto proferido por su Despacho el día 24 de octubre de 2019 en donde se informa de manera inequívoca que sobre el Pagaré No. 355792313 operó la **CONCILIACIÓN** en audiencia celebrada el día 09 de julio de 2019 en este estrado judicial y teniendo en cuenta que sobre dicho título valor operó la **SUBROGACIÓN** en cuantía de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($50.000.000.oo) tal y como se puede evidenciar en documento original allegado al Juzgado el día 06 de agosto de 2019 por la suscrita y que obra a folio No. 212, solicito de manera inmediata y urgente **REQUERIR** al apoderado del Banco de Bogotá con el fin de que informe si este valor, es decir los CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($50.000.000.oo) ya mencionados ya fueron cancelados a la CENTRAL DE INVERSIONES S.A. "CISA" toda vez que la misma fue aceptada como CESIONARIA en este proceso en auto del 03 de septiembre de 2019.

Señor Juez, atentamente,

NATHALY ALEXANDRA DIAZ GUTIERREZ
CC. No. 1.032.433.085 de Bogotá
TP. No. 222.257 del CSJ

Carrera 17 No. 89 – 31 Oficina 906 Edificio Gaia – Bogotá D.C. - Teléfono: 7421673 - Celular: 316- 3216303
E-mail: nathalyd@londonomontes.net

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

Al Despacho del señor Juez informando que:

___ 1. Se allegó [illegible]
___ 2. No se [illegible]
___ 3. La pro[illegible] se encuentra [illegible]
___ 4. Venció el término [illegible] reposición.
___ 5. Venció el término [illegible] auto anterior.
Las(s) parte(s) [illegible] en tiempo, SI___ NO___
___ 6. Venció el término probatorio
___ 7. El término de emplazamiento venció en (los) emplazados
No compareció publicaciones en tiempo SI____ NO _____
___ 8. Dando cumplimiento al auto anterior:
___ 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
✓ 10. Otro Solicitud

Fecha: 0 6 OCT 2020

Secretaria (o)

LONDOÑO JARAMILLO

Señores
JUZGADO 36 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ
E.S.D.

PROCESO EJECUTIVO No. 2017 – 00436
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA
DEMANDADOS: BRICKS OIL S.A.S. Y OTRO.

NATHALY ALEXANDRA DIAZ GUTIERREZ, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.032.433.085 de Bogotá, Abogada en ejercicio con TP. No. 222.257 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA** en el proceso de la referencia al Señor Juez respetuosamente solicito:

Darle trámite de **INMEDIATO** al memorial radicado ante su Despacho por medio de correo electrónico el día 30 de julio de 2020 y del cual su Despacho envió acuso de recibo, teniendo en cuenta que el Juzgado no se ha pronunciado al respecto. Lo anterior, puesto que el tiempo transcurrido superó los términos legales para que el Señor Juez se sirva pronunciarse conforme lo prevé el artículo 120 del Código General del Proceso.

Anexo: - Correo electrónico enviado por la suscrita el día 30/jul/20 y acuso de recibo por parte del Juzgado.

Señor Juez, atentamente,

NATHALY ALEXANDRA DIAZ GUTIERREZ
CC. No. 1.032.433.085

Carrera 1 # 77 - 37 Edificio Cima 77. - 401. Teléfono (57) 3103813157 - 3163216303
E-mail gerencia@londonojaramillo.net
Bogotá - Colombia - Sur América

249

Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: jueves, 30 de julio de 2020 7:53 p. m.
Asunto: RE: Proceso ejecutivo No. 2017 - 00436, Dte: Banco de Bogotá y CISA; Ddo: Bricks Oil SAS y Otro.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Oficina 404 Teléfono 2433206
ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acuso recibo de su comunicacion, indormandole que de conformidad con los acuerdos emitidas por el consejo superior de la judicatura los terminos estubieron suspendidos ente el 16 de marzo y el 30 de Junio y se encuentra cerrado el edifcio Hernando Morales donde se encuentra ubicado este juzgado desde el 16 de Julio hasta el 31 de Julio.

Asi las cosas, una vez se permita el ingreso a los despachos y se procdera a dar tramite a la gran cantidad de memoriales que se encuentran para dar tramite.

Cordialmente,

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
SECRETARIO

JUZGADO 36 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 4 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA
TEL. 2433206
CORREO ELECTRÓNICO: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

POR FAVOR ACUSE RECIBIDO

NOTA: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 111 DEL CGP, ME PERMITO REMITIR A TRAVÉS DE MENSAJE DE DATOS, LA PRESENTE COMUNICACIÓN

De: Nathaly Diaz <nathalyd@londonomontes.net>
Enviado: jueves, 30 de julio de 2020 11:21 a. m.
Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: GILMA MONTES <abogadagilma705@hotmail.com>; Juana Carolina Londoño Jaramillo

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO [illegible] CIVIL DEL CIRCUITO
[illegible]

Al Despacho [illegible] informando que:

___ 1. [illegible]
___ 2. [illegible]
___ 3. La [illegible]
___ 4. [illegible] ejecución
___ 5. [illegible] anterior
[illegible] SI___ NO___
___ 6. Vencido el término probatorio [illegible]
___ 7. [illegible] emplazamiento [illegible] (los) emplazados
[illegible] publicaciones [illegible] SI___ NO___
___ 8. [illegible] al auto [illegible]
___ 9. [illegible] para resolver
___ 10. Otro Solicitud

Fecha: 0 6 OCT 2020 (4)

Secretario(a)

250

Bogotá, D.C.

Doctora
MARIA CONCEPCION RADA DUARTE
JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
J36cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: RAFAEL ALBERTO PINZON MARTINEZ Y OTRO
RADICADO: 2017-00436

OSKAR AUGUST SCHROEDER MULLER, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía número No 79.689.702 de Bogotá, D.C., Tarjeta Profesional de abogado No. 107.867 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este acto en calidad de apoderado especial de **RAFAEL ALBERTO PINZON MARTINEZ**, según poder que obra dentro del expediente, por medio del presente escrito, me permito solicitar, de manera respetuosa, como lo determina el parágrafo 1 del artículo 317 del CGP, se declare el desistimiento tácito y se ordene el archivo del expediente de la referencia.

ANTECEDENTES

1. Mediante auto del 25 de febrero de 2020, el Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá, D.C., requirió a la parte actora, para impulsar el proceso, otorgándole un plazo de 30 días, so pena de declarar el desistimiento tácito conforme lo normado en el parágrafo 1 del artículo 317 del CGP.

2. El mencionado auto fue notificado por estado el día 25 de febrero de 2020, quedando ejecutoriado al día siguiente, es decir, el 26 de febrero de 2020.

3. El término de los 30 días comenzó a correr a partir del 27 de febrero de 2020, hasta el 16 de marzo de 2020, fecha en la cual los términos procesales se suspendieron como consecuencia de la declaratoria de la emergencia sanitaria por el Covid-19.

4. El artículo 2 del decreto 564 de 2020, dispuso: *"Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura."*

5. El Consejo Superior de la Judicatura ordenó el reinicio de términos, a partir del 1 de julio de 2020.

6. Conforme el artículo 2 del decreto 564 de 2020, el término para declarar el desistimiento tácito se reanudó el 3 de agosto de 2020.

7. Se tiene, entonces, que el término de 30 días de que trata el artículo 317 del CGP, ya transcurrió, así: 1). Del 27 de febrero al 13 de marzo de 2020 (12 días hábiles). 2) Del 3 de agosto del 2020 al 2 de octubre de 2020 (43 días hábiles).

8. A la fecha de presentación de este memorial, ya han transcurrido 55 días hábiles, desde que quedó en firme el auto dictado por su despacho (26 de febrero de 2020) por medio del cual requirió a la

parte actora, impulsar el proceso 2017-00436, so pena de declarar el desistimiento tácito previsto en el artículo 317 del CGP.

PETICIÓN

Con base en los argumentos de hecho y de derecho arriba expuestos, de manera respetuosa, solicito se decrete el desistimiento tácito del proceso identificado con el radicado y en consecuencia ordene su respectivo archivo.

NOTIFICACIONES

Recibo cualquier notificación en el correo electrónico oskarsch@gmail.com.

Cordialmente,

OSKAR AUGUST SCHROEDER MULLER
CC. 79.689.702 de Bogotá, D.C.
TP. 107.867 del C. S. de la J.

252

Exp. 2017-00436 Solicitud Declaratoria Desistimiento Tácito

oskar schroeder <oskarsch@gmail.com>

Lun 5/10/2020 11:40 AM

Para: j36cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co <j36cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (4 MB)

Exp 2017-00436 Solicitud Desistimiento Tácito.pdf;

Doctora
MARIA CONCEPCION RADA DUARTE
JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
J36cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: RAFAEL ALBERTO PINZON MARTINEZ Y OTRO
RADICADO: 2017-00436

Respetada señora Juez: En calidad de apoderado de la parte demandada en el proceso del asunto, solicito se decrete el desistimiento tácito conforme al memorial que adjunto al presente correo eléctronico.

Cordialmente,

Oskar Schroeder

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

Al Despacho del Señor Juez informando que:

___ 1. Se allegó ... en tiempo.
2. No se dio cumplimiento al auto anterior
___ 3. La providencia ... se encuentra ejecutoriada
___ 4. Venció el término ... de Recursos de Reposición.
___ 5. Venció el término de traslado conferido en el auto anterior.
La(s) parte(s) se pronunció(aron) en tiempo; SI___ NO___
___ 6. Venció el término probatorio
___ 7 El término de emplazamiento venció en (los) emplazados
No compareció publicaciones en tiempo SI____ NO ____
___ 8. Dando cumplimiento al auto anterior
___ 9. ... solicitud para resolver
___10. Otro

Fecha 0 6 OCT 2020

Secretario (a)